

Acción de inconstitucionalidad IUE 1-20/2020

Número	Sede	Importancia	Tipo
317/2020	Suprema Corte de Justicia	ALTA	DEFINITIVA
Fecha	Ficha	Procedimiento	
08/10/2020	1-20/2020	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD	
Materias			
DERECHO CONSTITUCIONAL			
DERECHO PROCESAL			
Firmantes			
Nombre		Cargo	
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Gregorio Fregoli SOSA AGUIRRE		MINISTRO S.C. de J.	
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ		PRESIDENTE S.C. de J.	
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Gustavo Orlando NICASTRO SEOANE		Secretario Letrado	
Dr. Eduardo Julio TURELL ARAQUISTAIN		MINISTRO S.C. de J.	
Redactores			
Nombre		Cargo	
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI		MINISTRO S.C. de J.	
Discordes			
Nombre		Cargo	
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ		PRESIDENTE S.C. de J.	
Abstract			
Camino		Descriptores Abstract	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->DESESTIMACION			
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA		ARTS. 5, 6 Y 12 DE LA LEY Nº 17.234 EN LA RED. DADA POR LAS LEYES NROS. 17.930 Y 19.535	
DERECHO CONSTITUCIONAL->DERECHO HUMANO->RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN->PROPIEDAD			
DERECHO CONSTITUCIONAL->LEY->LEY DE PRESUPUESTO			
DERECHO ADMINISTRATIVO->EXPROPIACION			
DERECHO CONSTITUCIONAL->DERECHO ABSOLUTO->LÍMITE->INTERÉS GENERAL			

Abstract	
Camino	Descriptores Abstract
DERECHO CONSTITUCIONAL->DERECHO HUMANO->RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN->MEDIO AMBIENTE SALUDABLE	
Descriptores	
Resumen	
La Corporación, por mayoría de sus integrantes naturales, desestima la pretensión de inconstitucionalidad presentada. Respecto de la presunta violación al art. 216 inc. 2º de la Constitución de la República, a juicio de la mayoría de la Corte, conformada en el punto por los Sres. Ministros Dra. Elena Martínez, Dr. Eduardo Turell, Dr. Tabaré Sosa Aguirre y el redactor, el vicio formal alegado por la actora debe ser desestimado, por los fundamentos expuestos, entre otras, en las Sentencias Nos. 825/2018 y 1211/2018, a las que cabe remitirse. Respecto a la invocada inconstitucionalidad de las normas impugnadas por presunta violación a los arts. 7 y 32 de la Constitución de la República, y a la alegada vulneración del derecho de propiedad, se trasladan a la presente los argumentos sustentados en la sentencia nro. 1.588/2018, respecto del art. 6 de la Ley Nº 17.234. En tanto, en lo que respecta al art. 5 de la Ley No. 17.234, los actuales integrantes de la Corporación comparten los argumentos expuestos en aquella sentencia (No. 1.588/2018) por la Sra. Ministra Dra. Bernadette Minvielle, en cuanto expresó en dicha oportunidad que el art. 5 en la redacción vigente no regula supuesto alguno de expropiación, sino que regula cómo los bienes públicos o privados se incorporan al sistema de áreas naturales protegidas. (D) SRA. MINISTRA DRA. BERNADETTE MINVIELLE: por cuanto entiende que corresponde declarar inconstitucionales las normas impugnadas, acogiendo la causal de inconstitucionalidad formal alegada, y, en su mérito, disponer su inaplicabilidad en el caso concreto. Sobre la causal de inconstitucionalidad referida a la violación del art. 216 de la Carta, la Dra. Minvielle ya se ha pronunciado sobre el punto en discordias a las sentencias Nos. 43/2018, 286/2018, 825/2018, entre otras. Considera que las leyes presupuestales o de rendición de cuentas no pueden contener disposiciones ajenas a su materia o que no se refieran a la ejecución o interpretación de los presupuestos. En el caso en examen, es evidente que la disposición cuestionada es ajena a la materia presupuestal. En nuestro caso, las normas contenidas en los arts. 5 y 6 de la Ley No. 17.234 en la redacción dada por la Ley No. 17.930 no refieren estrictamente a la interpretación o ejecución de la materia presupuestal, por lo que la incorporación de normas que directa ni indirectamente atañen a la misma resulta vedada por el principio de especialidad consagrado en el art. 216 de la Carta. Por igual, el art. 12 de la Ley No. 17.234 en la redacción dada por el art. 165 de la Ley No. 19.535 (de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal), regula el régimen de aprobación de los planes de manejo que se pretendan ejecutar en las áreas protegidas y las zonas adyacentes. Por lo tanto, nada refieren a la interpretación o ejecución en materia presupuestal.	